

ESTADO AMAZONAS

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO AMAZONAS (INVIA)

EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON RECURSOS DEL FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN

El INVIA es un ente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Estatal, orientado a ejecutar y administrar la política habitacional en el Estado Amazonas, así como a promover la ejecución de viviendas y otorgamiento de créditos para el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de esta Entidad Federal. El Instituto, contó con Bs.F. 19,46 millones, correspondientes a los recursos otorgados por el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) durante el año 2007, para la contratación y ejecución de obras relacionadas con la construcción de viviendas en el Estado Amazonas. Para el cumplimiento de sus funciones posee la estructura organizativa que se indica a continuación: Directorio, Presidencia, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Personal, Gerencia de Administración y Gerencia de Producción.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación comprendió la evaluación selectiva de los proyectos de obra de desarrollo habitacional, contratados e iniciados por INVIA, durante el ejercicio fiscal 2007 y financiados con recursos otorgados por el FIDES; a este efecto de un total de 4 proyectos iniciados por Bs.F. 19,46 millones, se seleccionó una muestra de 2 proyectos denominados “Urbanismo Terrazas Amazonía” y “Urbanismo Productivo en Desarrollo Armónico”, por Bs.F. 13,30 millones equivalentes al 68,35 % del monto total. Como parámetro de escogencia se empleó el monto de los contratos de mayor cuantía.

Observaciones relevantes

No fueron incorporados al presupuesto del INVIA los recursos provenientes del FIDES, utilizados durante el año 2007, para contratar la ejecución de los proyectos “Urbanismo Terrazas Amazonía” por Bs.F. 6,34 millones y “Urbanismo Productivo en Desarrollo Armónico” por Bs.F. 6,96 millones, con cargo a los cuales se pagaron anticipos por Bs.F. 1,90 millones y Bs.F. 2,09 millones, respectivamente. Sobre el

particular, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario del Estado Amazonas del 31-08-93, establece que: “No se podrá ordenar gastos para los cuales no existan créditos presupuestarios disponibles, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista en la Ley de Presupuesto”. Asimismo, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001), indica: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales. 2. Que exista disponibilidad presupuestaria. (...)”. Esta situación se generó debido a que la Gobernación del Estado Amazonas sólo incorporó tales recursos en su presupuesto mediante Decretos del Ejecutivo Regional, pero no efectuó la transferencia de dichos recursos presupuestarios al Instituto. Como consecuencia de lo expuesto, la utilidad del registro presupuestario como instrumento estadístico para la evaluación que deben efectuar las autoridades del Instituto sobre su propia gestión, se ve afectada por la falta de asiento del ingreso de los recursos en *comento*, así como de los compromisos y pagos realizados con cargo a ellos.

Se determinó un retraso de 42 días en la ejecución de las obras, objeto de los contratos números 02-CO-2007 “Urbanismo Terrazas de Amazonía” por Bs.F. 6,34 millones y 03-CO-2007 “Urbanismo Productivo en Desarrollo Armónico” por Bs.F. 6,96 millones, para la construcción de 80 apartamentos cada uno, que según la fecha de terminación de los referidos contratos sería el día 03-04-2008 y a la fecha de la actuación 15-05-2008, no estaban concluidas, por cuanto fueron iniciadas el día 03-08-2007 y detenida su ejecución el 17-08-2007, mediante actas de paralización, debido a la modificación de los proyectos que no cumplían con los requerimientos de servicios básicos, como la disposición de aguas servidas mediante una planta de tratamiento, la acometida eléctrica de alta tensión y la acometida de agua potable desde un acueducto existente o un pozo profundo, lo que deriva de

debilidades en la planificación por parte del Instituto, ya que antes de iniciarse las obras se debieron definir los aspectos relacionados con los servicios básicos para cada edificio y por ende cada apartamento. Sobre el particular, el artículo 17 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97), prevé lo siguiente: “Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la Institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas”. Por otra parte, el artículo 73 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario, del 16-09-96), indica: “El contratista deberá conocer el lugar y las condiciones donde se construirá la obra objeto del contrato, estar en cuenta de todas las circunstancias relativas a los trabajos y haber estudiado cuidadosamente los planos y demás documentos técnicos, por lo que se entiende que ha suscrito el Contrato con entero conocimiento de todo lo señalado y de los inconvenientes que pudieron presentarse, por lo que no tendrá derecho a reclamación alguna por dificultades de orden técnico, errores, omisiones u otras causas que le fueren directamente imputables (...)” Lo anteriormente señalado, afectó el cumplimiento de las metas previstas en los proyectos FIDES, relacionadas con la construcción de los 160 apartamentos de interés social, que beneficiarían al mismo número de familias. Asimismo, dicho retraso incide negativamente en el costo de los proyectos, debido al incremento de los precios generado por la inflación, que según cálculos realizados por este Máximo Organismo de Contralor mediante la aplicación del sistema de fórmulas polinómicas, y los índices de inflación de los precios de la construcción publicados por el Banco Central de Venezuela, asciende a Bs.F. 1,21 millones y Bs.F. 1,35 millones para las 2 obras.

Conclusiones

Sobre la base de las observaciones formuladas, se concluye que el Instituto presenta deficiencias en la planificación y supervisión de los proyectos, así como en el control presupuestario de los mismos.

Recomendaciones

Al Presidente del Instituto de la Vivienda del Estado Amazonas:

- Solicitar a las autoridades de la Gobernación la realización de los procesos administrativos pertinentes para la transferencia presupuestaria de los recursos otorgados por el FIDES al Estado Amazonas, cuyas ejecuciones correspondan al INVIA, para llevar a cabo obras de desarrollo habitacional, a los efectos de su incorporación en el presupuesto del Instituto, en atención a su naturaleza jurídica.
- Planificar los proyectos sobre la base de estudios técnicos adecuados a los fines de evitar retrasos en su ejecución e incidencias negativas y desfavorables en los costos y las metas previstas.

MUNICIPIO ATURES

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL EXTERNO LOCAL

El municipio Atures del estado Amazonas, tiene como capital la ciudad de Puerto Ayacucho, y fue creado el 24-09-1994, según la Ley de División Político Territorial del Estado Amazonas; su población estimada es de 78.044 habitantes, según Censo poblacional del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) realizado durante el año 2001. El municipio está conformado en 4 parroquias: Fernando Girón Tovar, Luís Alberto Gómez, Platanillal y Limón de Parhueña, respectivamente. Por su parte, la Contraloría Municipal fue creada el 01-09-98, una vez promulgada la Ordenanza sobre Contraloría Municipal en fecha 21-12-97, le fue asignado recursos según Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico financiero 2007 Bs.F. 835,31 millones. El Concejo Municipal esta conformado por 7 concejales y el secretario municipal.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del Concurso Público para la Designación del Contralor Municipal del

municipio Atures del estado Amazonas, efectuado por el órgano legislativo de esa entidad local durante el año 2008, para el período 2008 - 2013, con el fin de verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5453 Extraordinario de fecha 24-03-2000), al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha de celebración del procedimiento del Concurso Público.

Observaciones relevantes

De la evaluación realizada a los currículum vitae y soportes documentales de los ciudadanos inscritos en el proceso de concurso, se determinó que el participante que alcanzó el 1er lugar en la lista por orden de méritos elaborada por el jurado calificador y, por consiguiente, designado y juramentado como Contralor Municipal en el municipio Atures del estado Amazonas no cumplió con el requisito relacionado con la solvencia moral previsto en el numeral 3 del artículo 14, del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, el cual establece ser de reconocida solvencia moral, por cuanto el mismo resultó descalificado para optar al cargo de Contralor Municipal en el Concurso Público de dicha entidad local realizado anteriormente durante el año 2006, por presentar una constancia con información y datos inciertos, en virtud de la evaluación que se practicara por este Organismo Contralor a ese proceso de concurso llevado a cabo por el Concejo Municipal. Tal circunstancia, se debió a la omisión de las competencias que le están

atribuidas al jurado calificador en los concursos públicos para la selección del Contralor o Contralora Municipal las cuales tienen como finalidad garantizar la imparcialidad y objetividad en la realización de los mismos y la mejor selección entre quienes reúnan los requisitos mínimos y aspiren a dicho cargo.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que el Concurso celebrado para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal del municipio Atures del estado Amazonas, presentó fallas en cuanto a la aplicación del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, debido a que el jurado calificó como ganador a un participante que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 específicamente el numeral 3; situación ésta que no garantiza la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el instrumento normativo en estudio.

Recomendaciones

Con fundamento a lo anteriormente expuesto y dada la falla en cuanto a la aplicación del Reglamento vigente durante la celebración del procedimiento del Concurso Público así convocado señaladas en el presente informe se considera oportuno recomendar a los miembros del jurado calificador, efectuar una evaluación exhaustiva a las credenciales de los participantes inscritos, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar en el concurso, previstos en el artículo 14 del Reglamento sobre los Concursos Públicos vigente, así como descartar a aquellos(as) participantes quienes no lo reúnan, en aras de la transparencia, objetividad y credibilidad que debe enmarcar la designación de los Titulares de los Órganos de Control Fiscal.